

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
A CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, junio 13 de 1955.-

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que en virtud de disponer el artº 3º de la ley N°9.940 de 2 de julio de 1940, que la sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en las causas por delitos contra la Administración Pública extingue los derechos a la jubilación, la Suprema Corte de Justicia, ha resuelto recordar a los señores Jueces que, en esos casos, corresponde hacer la respectiva comunicación a la Caja de Jubilaciones.-

Circular N°21

Saludo a Ud. atentamente

Mamuel T. Rivero.-Secretario.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 22 de 1955

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en fecha 20 del corriente, ha dictado la Acordada Nº 3.420 conteniendo las disposiciones a cumplir y los funcionarios a actuar durante la Feria Judicial Menor, cuyo texto se transcribe:-

"Nº 3.420.-En Montevideo, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, convocada por los señores Ministros doctores don Manuel Lopez Esponda, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día primero hasta el día veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encargados de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro de la Corporación doctor don Rivera Astigarraga; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, el señor Ministro doctor don José María França, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Pe-

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "al; para el de los Juzgados Letrados de Primera
"Instancia de la Capital y de los Letrados de Me-
"nores, al señor Juez doctor don Celestino D. Pe-
"reira; para el de los Juzgados Letrados de I. s-
"trucción y Correccional de Montevideo, a los se-
"ñores Jueces doctores don Gilberto P. Echeverry y
"don Luis Barbé Pérez, quienes actuarán, por su /
"orden, durante períodos de diez días cada uno; pa-
"ra el de los Juzgados Letrados de Primera Instan-
"cia de los departamentos del Interior, a los Jue-
"ces de Paz de las primeras secciones de los res-
"pectivos Departamentos, excepto en el de Paysan-
"ad, en que actuará el Juez de Paz de la décimo-
"segunda sección, o los que de sus respectivos /
"despachos estén encargados.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Cri-
"minal y como Defensor de Oficio de Menores, el/
"doctor don Lauro Rodríguez Pozzi.-

"Que designa Alguacil de Feria para los Tribuna-
"les y Juzgados Letrados de la Capital, al señor/
"Alguacil don Pedro Real.-

"Que los señores Jueces Letrados de Primera Ins-
"tancia de los Departamentos del Interior, en el
"primer día hábil de la apertura de los Tribunales
"deberán comunicar telegráficamente que han toma-
"do posesión de sus cargos, dando cuenta la Secre-
"taría de las omisiones que se constataren.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz /
"del Interior ejercen funciones como Oficiales del
"Registro de Estado Civil, declara que deben conti-
"nuar en el desempeño de sus puestos durante el fe-
"riado.- Respecto de los magistrados de igual clase
"del departamento de Montevideo regirá lo estable-
"cido en la Acordada N° 2.656 de fecha 16 de junio
"de mil novecientos cuarenta y siete.-

"Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte,
"Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Po-
"der Judicial será, durante el feriado, de diez a
"once horas, todos los días hábiles.-

"Que se comuniqué y publique.-

Y //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"firma la Suprema Corte de que certifico.-

"LOPEZ ESPONDA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-DE GREGORIO.

"BOUZA.-Jorge Gamarra.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

PARA CITAR

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1955

En cumplimiento de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo, que dice:-

"Mensaje a la Suprema Corte de Justicia.-Montevideo, 15 de junio de 1955.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Manuel López Espinosa.-Señor Presidente:-El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Suprema Corte de Justicia, transcribiéndole, para su conocimiento y fines que estime pertinente la siguiente Ley:-

"PODER LEGISLATIVO.-EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES.-DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, reunidos en ASAMBLEA GENERAL, DECRETAN:-ARTICULO 1º.-Fácúltase a la Comisión Investigadora para entender en las denuncias sobre Ganancias de las Casas Importadoras de Automóviles, Tractores, Implementos Agrícolas y Artículos Alineados, para disponer los peritajes que estime convenientes a la consecución de sus fines.-ARTICULO 2º.-Cuando sea necesario practicar inspecciones y/o examinar documentos y libros existentes en poder de particulares o de empresas que no les fuera facultados a la Comisión o a los peritos por ella designados, por sus dueños o tenedores, la Comisión recurrirá al Juzgado competente a fin de que se disponga, sin más trámite y dentro del término de veinticuatro horas, las medidas tendientes al logro de los fines indicados.-

"Si el Juzgado, sin causa justificada, no se pronunciare dentro de dicho término o no diese cur-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

DEBE CITAR

Decreto N° 24

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "Inmediato y circunstanciadamente a la Suprema
"Corte de Justicia, la que dentro de tercero /
"día adoptará resolución.-ARTICULO 3º.-Las ofi
"cinas públicas, tanto nacionales como munici-
"pales, pondrán a disposición de la Comisión In-
"vestigadora o de los peritos por ésta designa-
"dos, todos los antecedentes documentales o ex
"pedientes a aquélla le requiera.-ARTICULO 4º.-
"Comuníquese, etc..-Sala de Secciones de la Cá-
"mara de Senadores, en Montevideo a mayo 11 de
"1955.-FDO:LEDC ARROYO TORRES. Presidente.-JOSE
"PASTOR SALVANACH. Secretario.-Ministerio de Ha
"cienda. Montevideo, mayo 17 de 1955.-CUMPLASE,
"acúcese recibo, comuníquese, publíquese e in-
"sértese en el Registro Nacional de Leyes y De-
"cretos.-POR EL CONSEJO:-BATLLE BERRES.-Presi-
"dente.-ARMANDO R. MALET.-JUSTO JOSE OROZCO.-Se
"cretario".- Con tal motivo, saluda al señor /
"Presidente con su más alta consideración.-POR
"EL CONSEJO:-BATLLE BERRES.-RENAN RODRIGUEZ.-
"JUSTO JOSE OROZCO.-"

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. R. Avero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 30 de 1955

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº3.425 de fecha de ayer, designó al Contador Público don ANGEL WALTER FORTUNATI, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre, inclusive, del año en curso.-

Asimismo, hago saber a Ud. que el señor Contador designado tiene su domicilio en la calle José E. Culti Nº2046-Tel.-20.11.38, de esta Capital.-

Quedo a Ud. muy atentamente.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

NO SE PUEDE CITAR

Regulador Nº25

prema
ero /
ofi
ici-
n In-
igna-
o ex
4º.-
Cá-
de
OSE
Ha
SE,
-
De
i-
Se
/
OR

Montevideo, Julio 25 de 1955

Poder Judicial

Sr. Juez de Paz de la 1ra. Sección de Justicia de la República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a los efectos correspondientes el texto de la nota recibida de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que se relaciona con la aplicación del timbre "CERTIFICACION DE FIRMA PROFESIONAL":

"NOTA 132/55.- Montevideo, junio 24 de 1955. Sr. Pres. de la Sup. Corte de Jas. Dr. Manuel Lopez Esponda, Sr. Presidente: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 8 párrafo 3 de la Ley 12.128 de 13 agosto 1954, "los escritos, planos, dictámenes, etc. firmados por los profesionales amparados por dicha ley, deben llevar el timbre CERTIFICACION DE FIRMA PROFESIONAL.- En tal caso se encuentran los escritos y demás documentos que se presentan ante los Juzgados y otras dependencias del Poder Judicial, firmados por todos los profesionales universitarios y los procaradores, con excepción de los escribanos.- Determinado el alcance de las disposiciones citadas, tanto el Poder Ejecutivo por el decreto reglamentario de 2/II/955 como el Directorio de esta Caja han resuelto que no corresponde la utilización del referido timbre en los documentos que el profesional suscriba en el desempeño de funciones ya amparadas por otras leyes jubilatorias.- A tal efecto, el Directorio que presido adopté, con fecha 21 de junio corriente, la siguiente resolución:

1.- El Timbre de CERTIFICACION DE FIRMA PROFESIONAL deberá aplicarse en los documentos que emanen del profesional y éste los firme en el ejercicio de la profesión no amparado por otras leyes jubilatorias.-

2.- A los efectos de la correcta aplicación de la norma precedente, los profesionales deberán formular a la Caja una declaración jurada comunicando tales son sus actividades profesionales comprendidas en otras leyes jubilatorias.

3.- Cuando el profesional no coloque el timbre correspondiente, deberá expresar al pie del documento la causa que invoca para creerse eximido de esta obligación legal.-

Por lo tanto los escritos que presenten los abogados, procaradores y demás profesionales universitarios que actúan como peritos o auxiliares de la Justicia, deberá llevar el timbre de Certificado de Firma Profesional, salvo que en el mismo manifiesten alguna causal de exoneración.- En cumplimiento de estas obligaciones en última instancia deberá ser verificado por esta Caja y a ese efecto nos volveremos a dirigir a ese Alto Cuerpo proponiendo las medidas que se crean mas adecuadas.- Pero mientras tanto, se ha considerado indispensable la colaboración de las oficinas judiciales, especialmente en el momento de la recepción de los escritos y demás documentos gravados a los efectos de que reclamen de los interesados la aplicación de los timbres respectivos o la manifestación a que alude el numeral 3º de la Resolución del Directorio antes transcripta.- Confiando en que la Suprema Corte adoptará las resoluciones pertinentes para el mejor cumplimiento de la Ley Nº 12.123, en el sentido que se deja indicado en este escrito, saludamos al Sr. Presidente con nuestra más alta consideración.- Dr. Ricardo T. Gerona San Julian Presidente.- Dr. Marcos Contenti Sereno. Secretario.- "

Saluda a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. SECRETARIO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 27 de 1955

Esta Secretaría, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, reitera a ese Juzgado Letrado, extrañando la demora padecida, el pedido de informes que se le formulará en la Circular N°13 de 19 de junio próximo pasado, acerca del número y fecha de las inscripciones de bienes de familia, en virtud de no haber sido recibidos a pesar del tiempo transcurrido.-

Saludo a U. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

VARE CITAR

Circular N°26

Secretaría

La N°13.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 27 de 1955

La Suprema Corte de Justicia ha dis-
puesto reiterar a ese Juzgado, observándole la de-
mora padecida, la solicitud de informes que se le
formulara en la Circular N°14 de 4 de mayo de 1955,
acerca del número de divorcios iniciados ante esa
Oficina durante el lapso comprendido entre el año
1944 y el año 1955 discriminados por causales y /
por año, en virtud de no haber sido recibidos aún
a pesar del tiempo transcurrido.-

Saludo a U.. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

IVARRA CITA R

Circular N°27

Secretaría

La N°14.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 27 de 1955

En los antecedentes formados con motivo de la nota N°24/55 de 22 de junio último recibida de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, de la Cámara de Representantes, esta Secretaría libra la presente circular, haciéndole saber que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que ese Juzgado eleve informe, a la brevedad, acerca del número de expedientes sobre legitimación adoptiva en trámite en los que no se ha podido dictar sentencia después del vencimiento de la ley N°11.301, así como los que se tramitaron durante su vigencia.--

Saludo a Ud. atentamente.

M. nuel T. R. vero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

BYARE CITAR

Circular N°28

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 30 de 1955

Señor Juez de Paz de la Sección del departamento de Montevideo.

En los antecedentes administrativos A.A.1954-Nº1.244-, la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular, haciéndole saber que ha quedado sin efecto la suspensión que se decretara contra el Escribano Roberto Armando Castro, en virtud de haber sido revocado el auto de procesamiento que la motivó.-

La suspensión de dicho profesional fue comunicada en Circular Nº55 de 30 de diciembre de 1954.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.R.vero.Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 26 de 1955

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento el texto de las notas recibidas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que se relaciona con la aplicación del timbre "Certificación de Firma Profesional":-

"Nº181/55.-Montevideo, 19 de agosto de 1955.-Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Manuel López Esponda.-Presente.-Por oficio Nº -1905 del Sr. Juez de la 2a. sección de Montevideo, esta Caja tomo conocimiento de que todavía se reciben certificados de defunción sin el timbre de firma a que se refiere el art. 8º de la ley número 12.128 de 13/VIII/955.-Por tal motivo ruego al señor Presidente quiera disponer se circule entre todas las oficinas judiciales y muy especialmente entre los Juzgados de Paz, las disposiciones pertinentes.-Muy reconocido por la atención que descontamos será prestada a esta solicitud, saluda al señor Presidente con la consideración más distinguida.-Dr. Ricardo T. Gerona San Julián.-Presidente.-Dr. Marcos Contenti Sereño".-

"182/55.-Montevideo, agosto 20 de 1955.-Sr. Pte. de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Manuel López Esponda.-S/D.-Ante consulta formulada por el Colegio de Abogados del Uruguay, el Directorio que presido, en sesión celebrada el 18 del corriente resolvió, en carácter de aclaración relacionada con el uso de timbres de certificación de firma profesional, que cuando los abogados invisten simultáneamente la condición de apoderados ejer -/

RIENTAL DEL URUGUAY

DER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

DEBARE CITAR

ircular Nº 30

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"ciendo la procuración, solamente deben utilizar
"un solo timbre de firma profesional.-La resolu-
"ción tomada se motivó en el conocimiento de que
"algunas oficinas exigen en esos casos la coloca-
"ción de dos timbres en lugar de uno como se en-
"tiende que corresponde.-Ruego al Sr.Pte.quiera/
"tener a bien comunicar esta aclaración y me com-
"plazco en saludarlo con mi consideración más dis-
"tinguida.-Dr.Ricardo T.Gerona San Julián.-Presi-
"dente.-Dr.Marcos Contenti Sereno.-Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

LA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CAMA CORTE DE JUSTICIA

RENVASE CITAR

ular N° 3

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 19 de 1955

La Suprema Corte de Justicia, el día doce del corriente, ha dictado la Acordada N^o 3.434 correspondiente a la Visita de Cárceles y Causas de la Capital del corriente año, que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos:-

"N^o 3.434.-En Montevideo, a doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Manuel López Esponda, -Presidente, - don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario;-

D I J O:-

"1^o. Que fija el Acuerdo del día diez y siete de octubre del corriente año, para que dé comienzo la Visita Anual de causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos Acuerdos hasta su terminación.-

"2^o. Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia formuladas por los procesados o sus defensores, con motivo de la Visita referida, deberán hacerse por escrito y presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados, dentro del término comprendido entre los días veintidos del mes en curso y ocho de octubre / entrante, ambos inclusive, no admitiéndose los / que se presentaren fuera del mismo.-

"3^o. La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados del Crimen y los de Instrucción /

MENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

EVASE CITAR

Circular N^o 31.-

Poder Judicial

"y Correccional, presentarán a la Suprema Corte, antes del día quince de octubre próximo, dos relaciones circunstanciadas, -una con presos y otra sin / ellos-, de todas las causas que tramiten ante dichas autoridades, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas, a cuyas relaciones se agregarán todas las peticiones escritas que les correspondan y a que se refiere el numeral anterior.- / Los procesos relacionados llevarán el visto bueno del Tribunal o Juez respectivos.-

"4º. La relación de cada causa se extenderá a tenor del formulario que remitirá la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, y se numerarán esas relaciones por su orden, formando con ellas una o / más piezas que no excederán de doscientas fojas / cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, // quienes certificarán al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que comprendan, estableciendo la indicación de las peticiones escritas que les correspondan.-

"De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera fuere el número de los procesados en ellas; y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según / sus fechas de iniciación, por apartados o secciones para cada causa de las que se compusiere el / proceso.- A la vez, e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.- Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación del número que a cada uno corresponda según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y de su folio.- Asimismo, elevarán por separado, un índice ordinal de las relaciones con las mismas constancias que el alfabético.-

"5º. No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"recibidas en ellos con posterioridad al día diez
"y nueve del mes en curso, las que deberán ser re-
"lacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo so-
"lo efecto les serán devueltas, si no consta en /
"ellas haberlas ya relacionado.-

"Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccio-
"nal no relacionarán los sumarios que se inicien /
"a partir del día primero de octubre, los que que-
"darán excluidos de la visita del corriente año.-

"6º. Que oportunamente se fijará fecha para practi-
"car la Visita anual de Cárceles de Montevideo, en
"cuyo acto no se admitirán peticiones verbales, ni
"escritos de sobreseimiento, libertad o gracia
"Los defensores o procesados, admitiéndose las de
"libertad anticipada que por escrito presenten los
"penados/-

"7º. Que se comunique y publique.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"LOPEZ ESPONDA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-DE GREGORIO.-

"BOUZA.-Jorge Gamarra.-Secretario"

Se acompaña el formulario a que se re-
fiere el numeral 4º de la presente acordada.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 21 de 1955

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, reiterándole el cumplimiento de la Reglamentación relativa al régimen de franquicias postales para la correspondencia del Poder Judicial, cuya copia le fuera remitida con Circular Nº15 de 9 de mayo de 1955, en virtud de una solicitud que formulara la Dirección General de Correos.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

SE VAYAN CITAR

Circular Nº 32.-

Montevideo, setiembre 21 de 1955

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, reiterándole el cumplimiento de la Reglamentación relativa al régimen de franquicias postales para la correspondencia del Poder Judicial, cuya copia le fuera remitida / con Circular N° 15 de 9 de mayo de 1955, en virtud de una solicitud que formulara la Dirección General de Correos.-

Saludo a Ud. atentamente

Mansel T. Rivero. -Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 23 de 1955

Señor Juez de Paz de la Sección del
departamento de Montevideo.

Cúmplame llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia dispuso que el Juez de Distrito de esa Sección, que cesará el día 27 del corriente, deberá hacer entrega al señor Juez de Paz, bajo inventario e indefectiblemente antes del 30 del corriente, de toda la documentación, muebles y útiles de su Oficina procediéndose en todo conforme lo dispuesto por Auto Acordado de 19 de marzo de 1952-Circular N°10.-

En consecuencia, sírvase comunicarlo al funcionario respectivo debiendo, el Sr. Juez de Paz, mantener los expedientes y efectos en custodia hasta nueva orden.-

Saludo a Ud. atentamente.

Lancel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

SEVARE CITAR

Circular N°33

Poder Judicial

Montevideo, setiembre 30 de 1955

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

DEBE CITAR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada Nº 3.432 dictada por la Suprema Corte de Justicia cuyos términos se transcriben:-

"Nº 3.432.-En Montevideo, a nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Manuel López Esponda,-Presidente,- don Alvaro F.Macedo, don Rivera Astigarraga, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 10.062 de 15 de octubre de 1941, designa miembros titulares del Directorio Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales, a los Escribanos doctor Hamlet Reyes y don Antonio M.Acosta y Lara, y suplentes del titular designado en primer término, a los Escribanos don Eduardo González Neiro y don Diamantino Mendez, y del titular designado en segundo término, a los Escribanos don Eduardo Mattos Ramos y don Raúl Calcagno.-

"Se hace constar que para el cargo de miembro titular que fue designado el Escribano don An-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "Antonio M. Acosta y Lara, los señores Ministros doctores

"Macedo y Bouza, votaron por el Escribano don Walter

"Ileta.-

"Que se comunique, anote y publique.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"LOPEZ ESPONDA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-DE GREGORIO.-BOUZA

"Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Uu. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, octubre 3 de 1955

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cúmpleme llevar a su conocimiento que, en los antecedentes "Corte Electoral.-Remite la nómina de reclusos en los Establecimientos carcelarios, respecto de los cuales no existen prontuarios civiles, de acuerdo a la ley de 23 de febrero de 1927", la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que se proceda de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, cuyo texto se transcribe:-

"1314/955.-Suprema Corte de Justicia:-Por lo que resulta de autos, corresponde observar a los Sres. Actuarios de los Juzgados que omitieron el cumplimiento de la obligación que preceptúa el a.20 de la L.8070 de 23 febrero 1927, recomendándoles mayor cuidado para lo sucesivo; y recomendar a los Sres. Jueces respectivos que adopten las medidas de contralor pertinentes para que, en adelante, en ningún caso en que esa obligación sea exigible, ocurra que su cumplimiento sea omitido.-Aparte de ello,-y al hacerse saber a la Corte Electoral lo que se resolviere-podrían pasarse en conocimiento de los mismos las rectificaciones que distintos funcionarios informantes han hecho en autos a la denuncia contenida en el mensaje de f.l-7v. de dicha Corporación.-Montevideo, 10 de junio de 1955. Adibál R. Abadie Santos".-

Asimismo, se hace presente que se ha cursado mensaje a la Corte Electoral haciéndole sa

// "ber lo resuelto y las rectificaciones que produ-
"jeron los funcionarios informantes.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUG

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTI

BYARE CITAR

PODER JUD

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 17 de 1955

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada el 7 del corriente, de conformidad fiscal, suspendió al doctor CESAR / LUIS AGUIAR en el ejercicio de su profesión de Abogado (artículo 228, inciso 3º del Código de Organización de los Tribunales).-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

VERE CITAR

Vol. N-34

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 25 de 1955

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, haciéndole saber que, con motivo de una gestión promovida por la Universidad de la República-antecedentes A.A.1955-Nº1078- la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto que / los Juzgados, al solicitar informes sobre internados o fallecidos en el Hospital de Clínicas, dirijan sus comunicaciones a la Universidad de la República.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

YARE CITAR

lar N°35.-

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 26 de 1955

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto llevar a su conocimiento, a solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, el texto de la resolución Nº164 de fecha 21 de junio de 1955 que dictara dicha Caja y cuyos términos se transcriben:-

"Resolución Nº164 de 21 de junio de 1955.-

"Disposiciones particulares.-Llevarán timbre:-

"a) Los escritos que se presenten ante las oficinas públicas (autoridades Judiciales, administrativas, etc.) , Tribunales Arbitrales, etc.-

"b) Los informes y consultas en los que se comunique la realización de actos profesionales que le hubieren sido encomendados, o se evacúen consultas sobre cuestiones jurídicas, cualquiera sea la forma que esos documentos revistan.-

"c) Las certificaciones de carácter profesional.-

"Excepciones.-

"No deberán llevar timbre:-

"a) La correspondencia, aún profesional, que revista el carácter de confidencial a juicio de quien la suscriba.-

"b) Los comunicados, citaciones y demás documentos análogos remitidos a los clientes o terceros

"c) Los documentos extendidos por las autoridades judiciales y administrativas que llevan la firma profesional, como actas, notificaciones y certificaciones.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Dr. 36

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo., octubre 25 de 1955

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto hacer saber a los Juzgados de Paz de los departamentos del Interior que, el Consejo Central de Asignaciones Familiares, ha cursado nota en la que expresa que, con motivo de la aplicación de / ley Nº12.157 que extiende el beneficio de la Asignación Familiar al Trabajador Rural, ha dispuesto poner a disposición de las Oficinas encargadas de la expedición de los certificados de Tenencia, a que refiere el artículo 11 de la ley Nº11.618, los expedientes impresos a efecto de que los Juzgados que estimen oportuno y conveniente su utilización, los soliciten a las Cajas de Asignaciones Familiares Departamentales correspondientes a su jurisdicción.-

En consecuencia, sírvase el Sr. Juez disponer se comunique lo expuesto precedentemente a los Juzgados de Paz de ese Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.R. vero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO CITAR

LI N. 37

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 3 de 1955

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y de acuerdo a lo prevenido por el artículo 29 de la Reglamentación del Decreto-Ley N° 1.421 y disposiciones / concordantes, esta Secretaría libra la presente circular haciéndole saber, a los efectos correspondientes, que, el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Cuarto Turno, ha comunicado que, por resolución de fecha 21 de octubre de 1955, suspendió en el ejercicio de su profesión al Escribano RUBEN EDUARDO GIANARELLI NEGRO, en virtud de haberse decretado su procesamiento.-

Saludo a Ud. atentamente.

Mánuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

VARE CITAR

Circular N° 38

Poder Judicial

Montevideo, noviembre 4 de 1955.

La Suprema Corte de Justicia dispuso librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la nota recibida de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil y cuyos términos se transcriben:-

"BECAS DE ESTUDIO EN BRASIL PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS.-La Fundación Getulio Vargas, de Rio de Janeiro, vuelve a ofrecer becas de estudio para funcionarios públicos bajo el programa ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y la UNESCC, con la colaboración del Gobierno brasileño.-Dichas becas se otorgarán a funcionarios públicos uruguayos de jerarquía que llenen las condiciones abajo estipuladas y deseen seguir cursos de perfeccionamiento en algunas de las siguientes materias:-Introducción a la Administración Pública y Relaciones Públicas, que son obligatorias, y Organización y Métodos y Administración de Personal, de Finanzas o de Material, que son optativas.-La selección de las candidaturas será hecha en Rio de Janeiro por la propia Fundación, sin limite de número de elegidos, y las condiciones minimas necesarias son las que siguen:-

a)buena salud física y mental, comprobada por atestado médico de cualquier naturaleza de menos de tres meses; b)edad minima de 25 años y máxima de 40; c)haber concluido los cursos preparatorios o, preferiblemente, la Universidad; d)ser funcionario público, departamental (de ente autonomo; e)haber ejercido funciones administrativas de jerarquía por el minimo de tres años, y f) presentar una recomendación de su ministerio, servicio o repartición de nivel semejante, en la cual quede explicita la garantía oficial de serle permitido

Circular N° 39

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "trasladarse a Rio de Janeiro antes del inicio de
"los Cursos y allí permanecer todo el tiempo nece-
"sario.- Los cursos empezarán el 1º de marzo veni-
"ero y tendrán la duración aproximada de cuatro /
"meses y medio, recibiendo los becados, además de /
"los boletos de viaje de ida y vuelta en avión, un
"estipendio mensual de cinco mil cruzeiros.- En la
"Cancillería de la Embajada del Brasil, calle 20 de
"Setiembre 1415, se podrán obtener informaciones /
"adicionales, así como los formularios para las can-
"didaturas, las cuales deberán ser presentadas has-
"ta el 15 de diciembre venidero impostergablemente.-
"Montevideo, 22 de octubre de 1955.".-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA CORTE DE JUSTICIA

NO SE CITA

Circular

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 18 de 1955

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que, por resolución superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentran en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivamente, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1956.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N° 40

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 16 de 1955

Señor Juez de Paz de la Sección del departamento de Montevideo.

En los antecedentes formados con motivo de una exposición formulada por el señor Juez de Paz de la 14ª. sección del departamento de Montevideo, esta Secretaría cumplé con librar la presente Circular, llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto aceptar la innovación propuesta por dicho magistrado, con carácter facultativo, para aquellos casos en que los interesados requieran la entrega de recibo cuando presenten escritos en los Juzgados de Paz de Montevideo, y sin que ello implique una norma administrativa obligatoria.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

SEÑOR JUIZ DE PAZ

SEÑOR N°41.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 25 de 1955

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

En los antecedentes "Cámara del Bien Raíz.-Remite exposición referente al procedimiento observado en materia de alquiler razonable", la Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar Circular recordando a los señores Jueces que, en los procedimientos por alquiler razonable, se cumpla con lo dispuesto por el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil.-

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N° 42

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 26 de 1955

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular a fin de que, en el trámite de los informes sobre candidatos para la provisión de los ascensos en las Oficinas Judiciales, se cumplan debidamente las formalidades previstas en el artículo 29 del Reglamento / General de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, en cuanto a la forma de efectuarse las notificaciones a los funcionarios que pudieren tener interés legítimo en las promociones y a la oportunidad en que éstos deberán manifestar su propósito de oponer reclamación, evitando inconvenientes en la correcta sustanciación de los recursos, así como un eventual perjuicio para los propios interesados en los ascensos.-

En consecuencia, la Corporación recomienda la estricta observancia de dicha norma reglamentaria, en cuanto establece que deberán ser notificados personalmente todos los funcionarios de igual e inferior jerarquía que los incluidos en el informe y que pudieran tener interés legítimo en los ascensos proyectados, a fin de que / puedan tener oportunidad de efectuar la manifestación a que se refiere el inciso 3º de la norma reglamentaria aludida y presentar luego su reclamación por escrito fundado dentro del término de tres días perentorios, haciéndoles presente que, en caso de no expresar, en el acto de la notificación, su propósito de formular reclamación, ésta no podrá ser admitida posteriormente, considerán-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

ircular Nº43.-

//deseles, en consecuencia, dásinteresados de las
ulterioridades a que dé lugar la promoción pen
siente.-

Sírvase Ud. notificar esta circular a los fun-
cionarios de su dependencia, a los efectos dis-
puestos,

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 5 de 1955.

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo celebrado en el día de la fecha, dispuso recomendar al señor Juez el estricto cumplimiento de lo ordenado en Auto Acordado N° 4.764 de 19 de agosto de 1953, relacionado con el debido contralor de las escrituras judiciales, y que le fuera comunicado mediante circular N° 24 de 28 de agosto de 1953.

En consecuencia, la Corporación ha resuelto llamar la atención del señor Juez, por haber omitido el envío, dentro de los plazos establecidos, de la relación de los expedientes en los que se haya decretado el otorgamiento de una escritura judicial y ha mandado que la referida relación sea remitida dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.
Secretario.

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

EVASE CITAR

las
in pen

fun-
dis-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

BASE CITAR

"Nº 3.463.-En Montevideo, a doce de diciembre de mil
"novecientos cincuenta y cinco, estando en audien-
"cia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los
"señores Ministros doctores don Manuel López Espon-
"da, -Presidente, - don Alvaro F. Macedo, don Rivera
"Astigarraga, don Julio César De Gregorio, y don
"Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Se-
"cretario,

ular Nº 45.-

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo
"dispuesto por el Artículo 61 del Código de Organi-
"zación de los Tribunales Civiles y de Hacienda, des-
"de el día primero hasta el día treinta y uno, inclu-
"sivo, del próximo mes de enero, la Suprema Corte
"de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los
"Juzgados Letrados de la República, encarga de ad-
"ministrar justicia, durante el receso, en las con-
"diciones establecidas en el Artículo 62 del expro-
"sado Código y para casos administrativos urgentes,
"al señor Ministro de la Corporación doctor don Al-
"varo F. Macedo, para el despacho de los Tribunales
"de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Ve-
"larde J. Cardeiras, debiendo actuar con la Secreta-
"ría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de pri-
"mer turno; para el de los Juzgados Letrados de /
"Primera Instancia de la Capital y de los Letrados
"de Menores, al señor Juez doctor don Agustín De
"Vega, para el de los Juzgados Letrados de Instruc-

PODER JUDICIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JU
EVASE CITA

// "ción y Correccional de Montevideo, a los señores
"Jueces doctores don Juan Carlos Nario y don Au-
"gusto Brun, quienes actuarán, por su orden, duran-
"te los períodos comprendidos entre el primero y
"el quince, inclusive, y el diez y seis y el trein-
"ta y uno, inclusive del referido mes de enero; pa-
"ra el de los Juzgados Letrados de Primera Instan-
"cia de los departamentos del Interior, a los Jue-
"ces de Paz de las primeras secciones de los res-
"pectivos Departamentos, excepto en el de Salto en
"que actuará el Juez de Paz de la Segunda sección
"o los de que sus despachos estén encargados.-
"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Cri-
"minal y como Defensor de Oficio de Menores, el /
"doctor don Ricardo Romero.-

"Que designa Alguacil de Feria para los Tribuna-
"les y Juzgados Letrados de la Capital a la Srta.
"Julieta Bruno.-

"Que los señores Jueces Letrados de Primera Ins-
"tancia de los departamentos del Interior, en el /
"primer día hábil de la apertura de los Tribuna- /
"les, deberán comunicar telegráficamente que han /
"tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la /
"Secretaría de las omisiones que se constataren.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz /
"del Interior, ejercen funciones como Oficiales /
"del Registro de Estado Civil, declara que deben /
"continuar en el desempeño de sus puestos durante
"el feriado.-Respecto de los magistrados de igual
"clase del departamento de Montevideo, regirá lo /
"establecido en la Acordada Nº 2.656 de fecha 16 /
"de junio de 1947.-

"Que el señor Juez Letrado Suplente doctor don /
"Agustín Bazzano actuará en la Secretaría de la /
"Corporación durante el feriado (Art. 103, Código
"citado).-

"Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte,
"Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Po-
"der Judicial será, durante el feriado, de diez a
"once horas, todos los días hábiles.- (Reglamento
"de Oficinas Judiciales-Artículo 171-numeral 4º), //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "Que se comuniquen, circulen y publiquen, insertándose en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"LOPEZ ESPONDA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-DE GREGORIO.

"BOUZA.-Jorge Gamarra.Secretario".-

Saludo a Uo. atentamente.-

Jorge Gamarra.Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

SE VASE CITAR

ES
1-
1-
Y
in
a-
an
e
3-
in
in
ri
/

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 17 de 1955

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.464 de fecha 14 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1956, a las personas que a continuación se expresan:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los señores Defensores nombrados, procurando una distribución equitativa de las mismas

Regular N°46.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1955

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 3.465 de fecha 19 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de SINDICOS en ese Departamento, durante el año 1956, a las personas que a continuación se expresan:-

Circular Nº 47.-

Montevideo, diciembre 29 de 1955

DEBEMOS CITAR

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.467 de fecha 27 del corriente, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del Art. 1.613 del Código de Comercio, -y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere, -designó para desempeñar las funciones de SINDICOS en las quiebras que ocurrán durante el año 1956, en ese Juzgado, a los señores:

NOMBRE

DOMICILIO